

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA  
SECRETARIO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 926  
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Santiago de Cali, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda declarativa de responsabilidad civil contractual, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C General del Proceso, como también al temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, para lo cual habrán de tenerse en cuenta las siguientes:

**CONSIDERACIONES:**

Sabido es que entratándose de la competencia los juzgados civiles municipales podemos conocer de procesos contenciosos hasta de menor cuantía (artículo 18 numeral 1º del C G del Proceso) para el caso, la parte demandante hace referencia a que la cuantía del proceso es de (\$331.246.400) la cual escapa a la conferida para el año 2018 que alcanza la suma de \$ 131.670.450. Así las cosas, la presente demanda se remitirá con sus anexos al juzgado Civil del Circuito para que conozca del mismo, en consecuencia, el Juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 inciso 2º del C General del Proceso;

**RESUELVE:**

- 1.- RECHAZAR DE PLANO y por falta de competencia dado el factor cuantía la presente demanda DECLARATIVA de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL tal como se indicó en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- REMITIR la presente demanda al Juez Civil del Circuito Reparto de la Ciudad de Medellín para que conozca de la misma.
- 3.- RECONCER personería al abogado Juan José Romero Burgos, portador de la T.P. No. 334936 del C.S.J para actuar como apoderado judicial de la parte demandante en la forma y términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez



JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

Proceso: Declarativo de Responsabilidad Civil Contractual  
Dte: Martha C Ramírez y Otros.  
Ddo: Arquidiócesis de Cali y Otra  
RAD 2020 480

Cali  
Es estado  
notifique  
Secretario